



9 de septiembre de 2013

(13-4705)

Página: 1/4

Original: inglés

**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS,
ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA
POR NUEVA ZELANDIA**

La siguiente comunicación, de fecha 30 de agosto de 2013, dirigida por la delegación de Nueva Zelandia a la delegación de Indonesia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* ("Acuerdo sobre Licencias de Importación") y los artículos 7 y 8 del *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia que afectan a la importación en este país de productos del reino animal, animales y productos hortícolas.

Indonesia impone prohibiciones y restricciones que afectan a la importación de una gama de productos del reino animal, animales y productos hortícolas.¹ Estas prohibiciones y restricciones incluyen contingentes, restricciones a la importación y regímenes de licencias de importación no automáticas o discrecionales.

Según lo declarado por el Gobierno de Indonesia, la razón de ser de esas medidas es la de restringir las importaciones de determinados productos agropecuarios en los casos en que la producción nacional se considera suficiente para satisfacer la demanda interna. Los contingentes se fijan y se asignan anualmente en reuniones de coordinación a nivel ministerial, seguidas de reuniones interministeriales de carácter técnico. Por ejemplo, Indonesia ha introducido contingentes de importación decrecientes para la carne de bovino congelada, de 73.000 toneladas (2010), 50.000 toneladas (2011), 34.000 toneladas (2012) y 32.000 toneladas (2013) y ha aplicado contingentes similares a otros productos. Estos contingentes y restricciones se administran mediante regímenes de licencias de importación no automáticas y discrecionales que restringen la cantidad, el tipo² y el país de origen de las importaciones durante los "semestres" venideros.

¹ Los productos del reino animal y animales están especificados en las diversas leyes y reglamentos que se mencionan en la presente solicitud. Comprenden, pero no exclusivamente, canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados, así como todos los materiales obtenidos de productos frescos, elaborados o preparados de origen animal para fines de consumo, farmacéutico, agrícola y/u otros usos. Los productos hortícolas también están especificados en las diversas leyes y reglamentos que se mencionan en la presente solicitud. Comprenden, pero no exclusivamente, frutas, hortalizas, ingredientes de plantas medicinales, floricultura, materiales decorativos y todos los productos obtenidos de cultivos hortícolas frescos o elaborados.

² Con inclusión de la prohibición de importar productos hortícolas frescos destinados al consumo que hayan sido cosechados más de seis meses atrás.

Indonesia no parece administrar estos contingentes y restricciones de manera uniforme, imparcial y razonable, porque se aplican de manera incoherente e imprevisible. Indonesia tampoco ha publicado o facilitado información pertinente, incluidos detalles sobre los contingentes globales, que sea suficiente para que los gobiernos y los comerciantes tomen conocimiento de ella.

Los procedimientos de Indonesia para el trámite de licencias de importación no automáticas y discrecionales obligan a los importadores a concluir múltiples etapas antes de importar un producto en Indonesia. En primer lugar, el importador debe obtener del Ministerio de Agricultura una recomendación de aprobación de la importación ("RPP"³ o "RIPH"⁴). En segundo lugar, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio la designación de la condición de "importador registrado de animales y productos del reino animal", de "importador registrado de productos hortícolas" o de "productor-importador de productos hortícolas".⁵ Por último, para cada producto, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio una licencia de importación.

Estos procedimientos para el trámite de licencias tienen efectos de restricción y distorsión del comercio, y son más amplios en cuanto a su alcance y entrañan más cargas administrativas de lo necesario. No permiten a los titulares de las licencias elegir la fuente de abastecimiento y no parece que se administren de manera uniforme, imparcial o razonable, dado que se aplican de manera incoherente e imprevisible. Indonesia tampoco ha publicado o facilitado información pertinente en relación con las medidas, incluidas las bases de otorgamiento y asignación de las licencias, que sea suficiente para que los gobiernos y los comerciantes tomen conocimiento de ellas.

Además, Indonesia impone medidas que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, la distribución y el uso de productos agropecuarios en el mercado interno mediante las cuales se concede un trato menos favorable a los productos importados que a los productos nacionales similares, con inclusión de restricciones que limitan la venta de carne de bovino importada a los sectores de la hostelería, la restauración y el suministro de comidas por encargo, y la venta de productos hortícolas importados a los distribuidores.

Por último, desde junio de 2013, la autoridad indonesia encargada de la inspección previa a la expedición, *PT. Surveyor Indonesia (Persero) dan PT. Sucofindo (Persero)*, ha limitado la prestación de esas actividades en Nueva Zelandia a una única empresa, *Bureau Veritas*, lo que ocasiona demoras y nuevos impedimentos para el comercio.

Las repercusiones de estas diversas medidas en el comercio son significativas. Desde que se introdujeron las restricciones, las exportaciones neozelandesas a Indonesia de carne de bovino y de una gama de productos hortícolas, incluidas manzanas y cebollas, se han reducido hasta un 80%, lo que entraña un costo comercial considerable para las ramas de producción de Nueva Zelandia.

Nueva Zelandia entiende que los instrumentos jurídicos mediante los cuales Indonesia impone y aplica estas medidas comprenden, pero no exclusivamente, los siguientes:

Por lo que respecta a los productos del reino animal y animales:

- Ley N° 18 de 2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley de Animales");

³ *Rekomendasi Persetujuan Pemasukan*. Las recomendaciones RPP se exigen para importar determinados productos del reino animal y animales, actualmente especificados en los apéndices I a III del Reglamento N° 50/2011 del Ministerio de Agricultura, modificado por el Reglamento N° 63/2013 del Ministerio de Agricultura.

⁴ *Rekomendasi Impor Produk Hortikultura*. Las recomendaciones RIPH se exigen para importar determinados productos hortícolas, actualmente especificados en el apéndice II del Reglamento N° 47/2013 del Ministerio de Agricultura.

⁵ A fin de importar los productos animales actualmente especificados en el apéndice I del Reglamento N° 22/2013 del Ministerio de Comercio y los productos hortícolas actualmente especificados en el apéndice I del Reglamento N° 16/2013 del Ministerio de Agricultura.

- Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados en el territorio indonesio ("Reglamento N° 50/2011 del Ministerio de Agricultura") modificado por el Reglamento N° 63/Permentan/OT.140/5/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la modificación del Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia ("Reglamento N° 63/2013 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 22/M-DAG/PER/5/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento N° 22/2013 del Ministerio de Comercio"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 24/M-DAG/PER/9/2011 del Ministerio de Comercio ("Reglamento N° 24/2011 del Ministerio de Comercio");
- Ley N° 18 de 2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos ("Ley de Alimentos");
- Ley N° 19 de 2013 de la República de Indonesia sobre la protección y el empoderamiento de los agricultores ("Ley relativa a los Agricultores");
- Decreto N° 699/M-DAG/KEP/7/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la estabilización de precios de la carne de bovino ("Decreto N° 699/2013 del Ministerio de Comercio");
- así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas y medidas de aplicación.

Por lo que respecta a los productos hortícolas:

- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura ("Ley de Horticultura");
- Reglamento N° 47/Permentan/OT.140/4/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación sobre la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 47/2013 del Ministerio de Agricultura"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 60/Permentan/OT.140/9/2012 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento N° 60/2012 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 16/M-DAG/PER/4/2013 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 16/2013 del Ministerio de Comercio"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio ("Reglamento N° 30/2012 del Ministerio de Comercio") y al Reglamento N° 60/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio (Reglamento N° 60/2012 del Ministerio de Comercio);
- la Ley de Alimentos;
- la Ley relativa a los Agricultores;
- así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas y medidas de aplicación.

Las medidas de Indonesia parecen ser incompatibles con obligaciones que corresponden a ese país en virtud de las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, incluidas las siguientes:

- El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, porque los contingentes, las restricciones a la importación, los regímenes de licencias y medidas similares son del tipo "de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos", que ningún Miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá.⁶

⁶ Nueva Zelandia también desea celebrar consultas con respecto a restricciones a la importación supeditadas a precios internos "de activación" que parecen ser incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque los contingentes, las restricciones a la importación, los regímenes de licencias y otras medidas⁷ son "prohibiciones o restricciones a la importación distintas de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas".
- El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas de importación tienen efectos de restricción y distorsión del comercio, son más amplios, en cuanto a su alcance y duración, que la medida que se pretende aplicar con ellos, y entrañan más cargas administrativas que las absolutamente necesarias.
- El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 y el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, porque Indonesia no aplica las leyes, los reglamentos, las decisiones y las disposiciones concernientes a los contingentes, las restricciones a la importación o los regímenes de licencias de manera uniforme, imparcial y razonable.
- El párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, porque los contingentes y las bases de su asignación no se publican rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.
- El párrafo 3 y los apartados a) a c) del párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación debido a que no se publica ni se facilita información pertinente y suficiente, incluidos los detalles sobre los contingentes globales, la parte de los contingentes asignadas a cada país y las bases de otorgamiento y asignación de las licencias.
- Los apartados a), c) y d) del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994 y el párrafo 5 k) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, debido a que no se fijan los contingentes ni se publican de forma apropiada y no se permite a los titulares de las licencias elegir la fuente de las importaciones.
- El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque las leyes, los reglamentos y las prescripciones de Indonesia que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, la distribución y el uso de productos agropecuarios en el mercado interno conceden un trato menos favorable a los productos importados que el concedido a los productos nacionales similares.
- Los párrafos 1 y 15 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, porque no se asegura que las actividades de inspección previa a la expedición eviten demoras irrazonables, se realicen de manera no discriminatoria y se apliquen sobre una base de igualdad a todos los exportadores.

Esperamos con interés la respuesta de Indonesia a la presente solicitud y la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para la celebración de las consultas. En vista de la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos en relación con las mismas medidas, de fecha 30 de agosto de 2013, Nueva Zelandia propone que las consultas se celebren de forma conjunta con ese país. Nueva Zelandia estaría dispuesta a celebrar las consultas en Yakarta.

⁷ Con inclusión de las que limitan la prestación de actividades de inspección previa a la importación en Nueva Zelandia a una única empresa.